



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

**Disposición**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Instituciones que atienden a población en situación de vulnerabilidad social

---

**VISTO** la Ley N° 2189 y su Decreto Reglamentario N° 538-GCABA-AJG/09, el Informe de Procuración N° DGAINST-2012-01893228 y el Expediente Electrónico N° EX-2023-26942406- -GCABA-UERESGP, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 2189 (texto consolidado por Ley N° 6.588) estableció el Régimen de Escuelas Seguras en Establecimientos Educativos de Gestión Privada;

Que el Decreto N° 538-GCABA-AJG/09 ha reglamentado distintos aspectos de dicho régimen y facultado a la Unidad Ejecutora del Régimen de Escuelas Seguras de Gestión Privada a determinar los circuitos y procedimientos necesarios para la implementación del ordenamiento a su cargo;

Que, asimismo, la Unidad Ejecutora en su carácter de autoridad de aplicación se encuentra facultada para interpretar las normas respecto de su instrumentación a los casos particulares;

Que el citado decreto reglamentario establece un procedimiento para aquellos casos en los que se verifique la comisión de una falta, en los que el ente fiscalizador elaborará un informe no punitivo, el cual se remite a la Unidad Ejecutora para su análisis y definición;

Que, desde la conformación de la Unidad Ejecutora, los órganos a cargo de la fiscalización y control en la materia, remiten en forma periódica los informes de las inspecciones realizadas y las actas de intimación que han sido labradas durante la inspección;

Que, conforme lo expresado por la Procuración General, los establecimientos educativos que no requieren habilitación para el desarrollo de su actividad, en virtud que no cobran arancel alguno sobre el servicio educativo (cuota (0) cero) y brindan un servicio que no reviste actividad comercial, por asistir a los mismos, personas en condiciones de vulnerabilidad, merecen de la atención del estado en aquellas materias vinculadas a las condiciones de funcionamiento, salubridad, seguridad e higiene que todo establecimiento debe poseer y sujetas al control de los organismos competentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el hecho de contar con un régimen de gestión especial, por su naturaleza, no exime al establecimiento y a la edificación que lo contenga de cumplir con las obligaciones que emergen de la normativa local en materia de funcionamiento, salubridad, seguridad e higiene;

Que por lo señalado, no queda eximida la responsabilidad de los propietarios de los establecimientos educativos de conformidad a lo previsto en el Código de Edificación sobre "Conservación y Mantenimiento";

Que la fiscalización implica el relevamiento de los establecimientos educativos comprendidos en la presente disposición, en forma periódica, confeccionando un informe no punitivo, en el que se relevarán las condiciones de funcionamiento, salubridad, seguridad e higiene;

Que queda a cargo del organismo responsable del establecimiento resolver todos los asuntos y cuestiones pendientes que fueran notificadas mediante el acta de constatación, asumiendo entera responsabilidad por ello y como así también respecto de las consecuencias por su inejecución;

Que la subsanación de tales faltas o mejoras deberá ser acreditada por el organismo responsable del establecimiento fiscalizado mediante presentación electrónica de la documental pertinente en el expediente creado por la UERESGP con la totalidad de los antecedentes históricos, a sus efectos;

Que, conforme lo expresado, resulta oportuno y conveniente dictar el presente acto administrativo y que han tomado la debida intervención los miembros de la Unidad Ejecutora del Régimen de Escuelas Seguras de Gestión Privada, dando su consentimiento para el dictado de la presente en la reunión de fecha 02 de Agosto de 2023 y las áreas pertinentes en la órbita de su competencia;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades que le son propias y por ello,

**EL COORDINADOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD EJECUTORA  
DEL RÉGIMEN DE ESCUELAS SEGURAS DE GESTIÓN PRIVADA**

**DISPONE:**

Artículo 1°.- Establécese que aquellas instituciones educativas de gestión privada exceptuadas de habilitación o de autorización de actividad económica, que actúen en beneficio de personas en condiciones de vulnerabilidad y no cobren arancel alguno por el servicio educativo prestado, las que se incluyen en el Anexo I (IF-2023-29311509-GCABA-UERESGP), el cual forma parte integrante de la presente disposición; estarán sujetas a cumplir con los "Lineamientos Básicos en materia de Higiene, Seguridad y Funcionamiento de los establecimientos educacionales de cuota cero, con servicios educativos en beneficio de personas en condiciones de vulnerabilidad", que como Anexo V (IF-2023-29231394-GCABA-UERESGP), forma parte integrante de la presente y serán pasibles del control de la Unidad Ejecutora del Régimen de Escuelas Seguras de Gestión Privada (UERESGP).

Artículo 2°. Dispónese que todos los establecimientos incluidos en el Anexo I, o los que en el futuro se incorporen, deben presentar:

- 1.- Un plano detallado con la características requeridas en el Anexo II de la presente (IF-2023-29227843-GCABA-UERESGP).
- 2.- Una declaración jurada que obra en el Anexo III (IF-2023-29005875-GCABA-UERESGP).
- 3.- La Plataforma de Escuelas Seguras ante la UERESGP.

Artículo 3°.- Determinase que a los fines de proceder al ordenamiento de todos los antecedentes objeto de la inspección, la Coordinación Ejecutiva de la Unidad Ejecutora generará un expediente electrónico.

Artículo 4°.- Establécese que la Dirección General de Fiscalización y Control (DGFyC), procederá a efectuar anualmente el relevamiento integral de los establecimientos educativos comprendidos en el Anexo I, confeccionando un informe de inspección y un Acta de Constatación no punitiva conforme las condiciones establecidas en el Anexo IV de la presente (IF-2023-29231158-GCABA-UERESGP).

Sin perjuicio de ello, la Coordinación Ejecutiva de la Unidad Ejecutora podrá solicitar la verificación de las cuestiones pendientes de subsanación.

Artículo 5°.- Dispónese que luego del relevamiento, se redactará un informe y un acta de constatación no punitiva, detallando la documentación faltante a presentar, las faltas de seguridad e higiene y las mejoras a realizar. El Acta se entregará al establecimiento y servirá de notificación fehaciente para su cumplimiento. El informe de relevamiento y el Acta de Constatación serán elevados a la Unidad Ejecutora para su conocimiento y evaluación mediante Comunicación Oficial.

Artículo 6°.- Incorpórase como Anexo IV de la presente el modelo del Acta de Constatación a la que se alude en el artículo

precedente (IF-2023-29231158-GCABA-UERESGP).

Artículo 7°.- Establécese que las instituciones listadas en el Anexo I de la presente disposición, deberán presentar un plano conforme al “Instructivo para presentación de planos” incorporado como Anexo II (IF-2023-29227843-GCABA-UERESGP) y una Declaración Jurada, incorporado como Anexo III (IF-2023-29005875-GCABA-UERESGP), los cuales forman parte integrante de la presente.

Artículo 8°.- Determinase que todo incumplimiento de lo establecido por la presente disposición, dará lugar a la aplicación de las sanciones determinadas en la Ley 621 y en el Decreto Nacional 371-PEN/64 y de toda otra normativa aplicable al caso. Asimismo, en caso de incumplimiento reiterado, la Unidad Ejecutora evaluará la continuidad del Establecimiento Educativo bajo la órbita del Régimen de Escuelas Seguras.

Artículo 9°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Agencia Gubernamental de Control a los fines de su implementación por las áreas respectivas, a la Dirección General Educación de Gestión Privada y a la Dirección General Registro de Obras y Catastro. Cumplido, archívese.